

2459262

AUTO No. 00701, 30 de junio del 2012

## “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3074 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER9238 del 28 de febrero de 2008, la señora **LILIANA SALAZAR LOPEZ**, en su calidad de apoderada del señor **JUAN SEBASTIAN CAJIAO CASTRILLÓN**, representante legal de la Sociedad **ECOTRANS S.A**, identificada con el Nit. 830.109.602-5, realizó solicitud a la Secretaría Distrital del Ambiente-SDA, para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en la carrera 81 B No. 17-90, de la localidad de Fontibón.

Que mediante concepto técnico No. 2008GTS1152 del 27 de mayo de 2008, se consideró técnicamente viable autorizar a la Sociedad **ECOTRANS S.A**, identificada con el Nit. 830.109.602-5, la tala de catorce (14) individuos arbóreos.

Que mediante Auto No. 1334 del 3 de julio de 2008, la Dirección de Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1661 del 3 de julio de 2008, se autorizó, la tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: doce (12) **EUCALIPTO COMÚN** y dos (2) **URAPAN**, emplazados en la carrera 81 B No. 17-90, de la localidad de Fontibón (9), a la Sociedad **ECOTRANS S.A**, identificada con el Nit. 830.109.602-5, notificada personalmente el día 4 de julio de 2008,

ejecutoriada el día 11 de julio de 2008, donde además se determinó lo correspondiente a la compensación, establecida en **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.965.599) m/cte**, equivalentes a 23.8 IVPs y 6.426 SMMLV y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) m/cte**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de octubre de 2011, en la carrera 81 B No. 17-90, de la localidad de Fontibón, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20662 de fecha 19 de diciembre de 2011, el cual determinó que se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 1661 del 3 de julio de 2008.

Que revisado el expediente DM-08-2008-589 se logró evidenciar el pago de compensación por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.965.599) m/cte**, de fecha 10 de julio de 2008 y por evaluación y seguimiento, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) m/cte**, con recibo de pago No. 672880-259506 de fecha 28 de febrero de 2008, las cuales se encuentran soportadas a folios 9 y 110, la madera no fue movilizada.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2008-589, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, establece: correspondé al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2008-589 en materia de autorización a **ECOTRANS S.A**, identificada con el Nit. 830.109.602-5, para la tala de doce (12) **EUCALIPTO COMÚN** y dos (2) **URAPAN**, emplazados en la carrera 81 B No. 17-90, de la localidad de Fontibón (9), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a Sociedad **ECOTRANS S.A**, identificada con el Nit. 830.109.602-5, a través de su representante legal señor **JUAN SEBASTIAN CAJIAO CASTRILLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.450, o quien haga sus veces, en la carrera 81 B No. 17-90 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2008-589Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C:	41950545	T.P:	149141 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/02/2012
<b>Revisó:</b>								
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/02/2012
<b>Aprobó:</b>								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/02/2012

# BOGOTÁ HUMANANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE079855 Proc #: 2316845 Fecha: 30-06-2012  
Tercero: ECOTRANS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913 T.P: 116383  
C.S.J

CPS: CONTRAT FECHA 22/03/2012  
O 348 DE EJECUCION:  
2011

